



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICIA No 008

Radicado Expediente	2-15307-24
Iniciador	TERESA DE JESUS VANEGAS ALVAREZ
Presunto Infractor(ora)	DOLLY ALVAREZ (sin más datos)
Dirección	Carrera 48 N° 107 91
Presunta Infracción	Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016

Medellín, 14 de enero de 2025

La INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidida por el Inspector **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a resolver este asunto de la siguiente manera:

HECHOS

Que la señora TERESA DE JESUS VANEGAS ALVAREZ se presentó a este Despacho el 24 de mayo de 2024, con el objeto de radicar una queja en contra de DOLLY ÁLVAREZ, sin más datos de identificación; diligencias que dieron lugar al radicado No 2-15307-24 desde el 24/06/2024, en el que se plasmó lo siguiente:

Resumen de los hechos

hace dos años cortó el cable de energía que entra al contador de Teresa, Teresa no le gustó que hubiera cortado el cable desde esa ha tenido varios problemas con la señora, esto sucede por que ella ha estado pegada del contenedor de energía. el día 23 de mayo recibo amenazas de una señora mendo que le iban a dar puñaladas por que Dolly la había dicho por maltrato con ella por las cuestiones que daña.

Solicitud

Solicitud medida de protección y tema por mi integridad.

TERESA VANEGAS A.

El 24 de Mayo de 2024 se expidió una orden de Protección para la señora TERESA DE JESUS VANEGAS ALVAREZ, con cedula número 32.017.117.

ASUNTO: Solicitud Protección Policiva Provisional.



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Con el presente me dirijo a ustedes, para solicitarles comedidamente, cuando a ello hubiere lugar, prestar en forma inmediata la protección policiva necesaria a la señora **TERESA DE JESUS VANEGAS ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.017.117**, residente en la **CARRERA 48B N.107-91**, Barrio: Andalucía, con teléfono 3232872443, frente al temor que tienen de que pueda ser agredida físicamente o tome alguna represalia, de lo cual dice ser víctima de las señoras **DOLLY ALVAREZ**.

Dicha protección se solicita atendiendo a que la señora **TERESA DE JESUS VANEGAS ALVAREZ** hace presencia en este Despacho.

Es de anotar que la protección otorgada será de carácter transitorio y tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de su expedición, intervalo en el cual se estima serán citados por el Despacho, con el fin de solucionar de fondo el conflicto que se presenta entre las partes.

Artículo 2° de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: *"Es deber de las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y demás derechos y libertades"*.

Para el 12 de noviembre de 2024 se programó audiencia para escucharlos y tener mejores elementos de convicción a la hora de proferir el fallo; además de seguir el procedimiento establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

El día de la audiencia programada se presentó la señora **TERESA DE JESUS VANEGAS ÁLVAREZ** a manifestar básicamente que la persona decía cosas y me amenazaba, ya no lo volvió a hacer; y lo que más me tenía preocupada eran las amenazas que me habían hecho pero eso no se ha vuelto a presentar desde que me dieron la orden de protección; al día de hoy no se ha vuelto a presentar ningún tipo de problemas, motivo por el cual no deseo continuar con este proceso, en caso tal que en algún momento vuelva a pasar algo, volveré a iniciar un proceso.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

(...)



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

Fuera del caso continuar con estas diligencias pero ha sido la misma denunciante quien ha manifestado no querer seguir con las diligencias, puesto que considera que ya han desaparecido o por lo menos no se han vuelto a presentar nuevos hechos relacionados con los mismos problemas de amenazas.

El objeto de la ley 1801 de 2016 va dirigido a garantizar la sana convivencia de los colombianos en todo el territorio nacional, y en buscar soluciones conciliadas a los problemas que se presenten en la comunidad.

Así como todos pueden participar en las decisiones que los afecten, también existe la posibilidad de que los actores lleguen a acuerdos civilizados sobre sus diferencias siempre que la ley lo permita, y en este caso se permite. Pero aunque no se trata de un acuerdo conciliado si hay una manifestación expresa que debe tener eco en esta Institución, pues no se tiene conocimiento de alguna circunstancia externa que esté afectando la voluntad de las partes para que renuncien a este caso.

Ya se había emitido una orden de protección y hasta la fecha no se han presentado problemas, incluso la denunciada ni se presentó a atender la citación no obstante que se le envió en debida forma.

Sin más consideraciones,

RESULEVE

PRIMERO: Declarar que TERESA DE JESUS VANEGAS ÁLVAREZ identificada con la cédula No 32.017.117, ha desistido voluntariamente a que se siga con el ejercicio de esta acción contravencional porque considera que han desaparecido los temores y el peligro que en principio tenía frente a presuntas amenazas de parte de DOLLY ALVAREZ (sin más datos), tal como se



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

SEGUNDO: No Continuar con estas averiguaciones de conformidad con el artículo primero y las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella procede el recurso de reposición, pero el Despacho considera que no le asiste interés a las partes para recurrir, por todo lo que se analizó en las consideraciones.

CUARTO: Una vez quede en firme la decisión, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

ANGEL MAURICIO ROMERO
Secretario